

AVISO No. 150

19 DE FEBRERO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO MEJIA JIMENEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 660 del 06 de febrero de 2026**

Persona a notificar: **DIEGO MEJIA JIMENEZ**

Dirección de notificación: **CALLE 4 NORTE # 13 – 41 APTO 601**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 19 de febrero de 2026

Señor (a):

DIEGO MEJIA JIMENEZ

Dirección de notificación: **CALLE 4 NORTE # 13 – 41 APTO 601**

Matricula 66944

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 150 – **RESOLUCION PQRDS 660 del 06 de febrero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 150 – RESOLUCION PQRDS 660 del 06 de febrero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 660
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR354
MATRICULA 66944

El director comercial encargado de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DIEGO MEJIA JIMENEZ**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2026PQR354**, respecto al predio ubicado en **CALLE 4 NORTE # 13 – 41 APTO 601**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 66944**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 4 NORTE # 13 – 41 APTO 601**, identificado con **matrícula 66944**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se envió una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 66944**, la cual se llevó a cabo el día 30 de enero y arrojó el siguiente resultado:

“SE VERIFICA MEDIDOR CON SERIE 14029746, LECTURA 1716, APTO DESOCUPADO, NO HAY QUIEN FIRME”

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 66944**, se observa que al realizar la diferencia de lecturas podemos observar que desde la última lectura certera tomada al predio en el mes de octubre (**1669m3**) a la lectura arrojada en la visita de verificación realizada al predio en el mes de enero (**1716m3**), el medidor ha registrado un movimiento de **47m3** y la empresa ha facturado **47m3**, tal como se observa a continuación:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2026	1		5715	1716	1716	0 LECTURA	NORMAL	08/01/2026
2025	12		5695	1716	1678	38 LECTURA	NORMAL	10/12/2025
2025	11		5674	1678	1669	9 LECTURA	TAPADO	10/11/2025
2025	10		5654	1669	1622	47 LECTURA	NORMAL	08/10/2025

6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

7. Que por lo expuesto anteriormente, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a la factura por la cual reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 66944**.

8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **DIEGO MEJIA JIMENEZ**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a la factura por la cual reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.
Matrícula 66944.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **DIEGO MEJIA JIMENEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el director comercial de la entidad o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II